



242

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 ENE 2020

VISTO: los presentes antecedentes;

RESULTANDO: I) los mismos refieren a la celebración de un Convenio de aportación de fondos del Fondo de Fomento de la Granja a la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, creada por la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, para la construcción del Parque Agroalimentario Metropolitano;

II) el Convenio de referencia tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la transferencia que realizará el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, como parte de la inversión necesaria para la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo centro mayorista de comercialización y distribución de alimentos y actividades vinculadas;

III) por el artículo 20 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011 en la redacción dada por la Ley N° 19.720, de 21 de diciembre de 2018, se facultó al Poder Ejecutivo a transferir un monto total de 118.500.000 U.I. (ciento dieciocho millones quinientas mil unidades indexadas), mediante transferencias anuales no superiores a 7.900.000 U.I. (siete millones novecientas mil unidades indexadas), con cargo a las disponibilidades del Fondo de Fomento de Granja;

CONSIDERANDO: I) que la Unidad Agroalimentaria Metropolitana en sus relaciones institucionales se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (artículo 1° de la Ley N° 18.832);

II) conveniente designar al Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca para la suscripción del Convenio promovido;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por la Ley N° 19.720, de 21 de diciembre de 2018;

001/6203/2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase la suscripción del Convenio con la Unidad Agroalimentaria Metropolitana para la aportación de fondos del Fondo de Fomento de la Granja al Parque Agroalimentario Metropolitano, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011 en la en la redacción dada por la Ley N° 19.720, de 21 de diciembre de 2018, con el fin de contribuir a la construcción del centro de comercialización y distribución de alimentos y actividades vinculadas.

2º) Designase al Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca para la suscripción del referido Convenio, cuyo texto se aprueba y se anexa a la presente resolución.

3º) Vuelva al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para la definición de los aspectos prácticos referentes a la suscripción del referido Convenio y demás efectos correspondientes.





Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

Convenio de aportación de fondos del Fondo de Fomento de la Granja al Parque

Agroalimentario Metropolitano

En la ciudad de Montevideo, el día de de 2019, comparecen: **Por una parte:** El **Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca**, inscripto en el RUT de la DGI con el número....., representado en este acto por, en su calidad de....., con domicilio en la calle de la ciudad de Montevideo (en adelante MGAP); y **por otra parte:** La **Unidad Agroalimentaria Metropolitana**, inscripta en el RUT de la DGI con el número 216978970011, representada en este acto por José Washington SAAVEDRA MIRAS, titular de la cédula de identidad número 1.765.759-9, Carlos Alfredo PÉREZ ZUZICH, titular de la cédula de identidad número 1.946.319-6 y Enrique Gusmán RODRÍGUEZ BARRIOS, titular de la cédula de identidad número 3.127.057-7, en sus respectivas calidades de Presidente, Secretario y Tesorero del Directorio de Transición, con domicilio en la calle Cebollatí Na 1474 apartamento 301 (en adelante UAM); quienes, acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES. I) La Unidad Agroalimentaria Metropolitana es una persona pública no estatal creada por la Ley N° 18.832 de 28 de octubre de 2011, con el cometido, entre otros, de crear y mantener las condiciones jurídicas y físicas de infraestructura, equipamientos y servicios, para facilitar y desarrollar el comercio, la distribución de alimentos y las actividades vinculadas a nivel mayorista. II) Para el cumplimiento de dicho cometido se está construyendo un centro mayorista de comercialización y distribución de alimentos, que comprenderá, junto a otros rubros alimentarios y servicios complementarios, al actual Mercado Modelo que hoy es administrado por una comisión especial delegada de la Intendencia de Montevideo. III) Este nuevo mercado propiciará nuevas oportunidades de crecimiento para la actividad e incorporará actividades complementarias que contribuirán a desarrollar un sistema de abastecimiento y distribución más eficiente y transparente, que valore la producción nacional, en base a calidad, diversidad, inocuidad y trazabilidad de los alimentos. IV) De acuerdo al análisis jurídico y a la estructuración financiera del proyecto, la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo centro de

distribución mayorista de alimentos requiere una importante inversión a realizar por distintos actores. V) Conforme a lo dispuesto por el artículo 11 literal F) de la Ley No. 18.832 en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 19.720 de 21 de diciembre de 2018, serán recursos de la UAM las transferencias que le efectúe el Poder Ejecutivo. VI) Por el artículo 20 de la Ley 18.832 antes referida, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 19.720 antes mencionada, se facultó al Poder Ejecutivo a transferir a la UAM el monto de 118.500.000 UI (ciento dieciocho millones quinientas mil unidades indexadas), mediante transferencias anuales no superiores a 7.900.000 UI (siete millones novecientos mil unidades indexadas), con cargo al Fondo de Fomento de la Granja creado por Ley N° 17.503 de 30 de mayo de 2002 en la redacción dada por la Ley N° 18.827 de 21 de octubre de 2011, con el fin de contribuir a la construcción del centro de comercialización y distribución de alimentos. VII) Por Resolución Nro.... el Poder Ejecutivo resolvió dar cumplimiento a lo previsto en el art. 20 de la Ley N° 18.832 en la redacción dada por la Ley N° 19.720 y designó al Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca a suscribir el presente convenio, en su calidad de administrador del Fondo de Fomento de la Granja. VIII) En dicho marco, se suscribe el presente convenio a fin de determinar las condiciones en que se efectuará la transferencia antes mencionada.-

SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de este convenio es establecer los términos y condiciones de la transferencia que realizará el MGAP a la UAM, como parte de la inversión necesaria para la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo centro mayorista de comercialización y distribución de alimentos y actividades vinculadas.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL MGAP. El MGAP se obliga a transferir a la UAM la suma de 118.500.000 UI (ciento dieciocho millones quinientos mil unidades indexadas), con cargo al Fondo de Fomento de la Granja creado por Ley N° 17.503 de 30 de mayo de 2002 en la redacción dada por la Ley N° 18.827, de 21 de octubre de 2011, mediante quince transferencias anuales, iguales y consecutivas de 7.900.000 UI (siete millones novecientos mil unidades indexadas), pagaderas en el correr del mes de setiembre de cada año, con excepción de la primera de ellas, cuyo

pago se realizará dentro de los 30 días contados a partir de la firma del presente convenio. Las referidas transferencias se efectuarán a la cuenta bancaria N° ... en moneda nacional del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre de la UAM.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA UAM. La UAM se obliga a: a) Destinar los fondos transferidos, exclusivamente al objeto enunciado en la Cláusula Segunda de este convenio. b) Rendir cuentas al MGAP en cumplimiento de los artículos 132 y 133 del TOCAF y del artículo 9 de la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de la República de forma anual a partir de la suscripción del presente Convenio. c) Remitir al MGAP en forma anual una certificación de los avances de la obra y de la aplicación de los fondos. En tal sentido se adjunta al presente memoria descriptiva y planos de la obra del nuevo centro mayorista de comercialización y distribución de alimentos y actividades vinculadas, documentos que se consideran parte integrante de este convenio.

QUINTO: La UAM podrá ceder, ofrecer en garantía o securitizar el crédito antes referido en los términos y condiciones que considere adecuadas, siempre que lo notifique al MGAP. El producido de la cesión, ofrecimiento en garantía o securitización del crédito deberá destinarse exclusivamente al fin establecido en el art. 20 de la Ley N° 18.832 en la redacción dada por el art. 14 de la Ley N° 19.720.

SEXTO: PLAZO. El presente convenio, entrará en vigencia a partir de su suscripción y por el plazo de quince años contados a partir la transferencia de la primera partida anual referida en la cláusula TERCERO del presente Convenio.

SEPTIMO: MORA AUTOMÁTICA. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el sólo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

OCTAVO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES. Las partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos de este acuerdo, en los establecidos como respectivamente suyos en la comparecencia del presente convenio y convienen en establecer como

medio idóneo de notificación las comunicaciones efectuadas mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

Previa lectura, las partes suscriben el presente en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicados.